

ORDENANZA Nº: 1313/96.-

Ramallo, 12 de marzo de 1996

VISTO:

Las actuaciones contenidas en el EXPTE. Nº 4092-2817/95, caratulado: "CLUB DE PESCADORES CIUDAD DE PERGAMINO - Solicita parcela Aluvional Construcción Camping; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una vieja gestión iniciada a través de la Municipalidad de Pergamino en el año 1992, con la intención de construir una zona de camping y recreación balnearia, que pueda ser usufrutuada por sus asociados;

Que se trata de una fracción del predio aluvional que integra el frente de la Circunscripción XII, cuya titularidad pasó del fisco de la Provincia de Buenos Aires al dominio municipal, por imperio de la Ley Nº9.533/80 "REGIMEN DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO MUNICIPAL Y PROVINCIAL", lo que hace legalmente admisible la pretendida cesión en favor del CLUB DE PESCADORES CIUDAD DE PERGAMINO;

Que la entidad peticionante ha acompañado el detalle de un "Croquis de Planta" de la obra que pretende realizar en el predio cuya adjudicación tramita;

Que sin lugar a dudas, ello habrá de contribuir a la pretendida urbanización del sector de costas, objetivo al que contribuirá seguramente la cesión de este predio, acto que deberá formalizarse en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Art. 56º, segundo párrafo de la Ley Nº6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en favor del "CLUB DE PESCADORES CIUDAD DE PERGAMINO" - Personería Jurídica Matrícula Nº 62.113, con domicilio en La Rioja y Azul de la Ciudad de Pergamino, derecho de uso y ocupación gratuita (Ley Nº 6769/58 - Art. 56º) del predio aluvional que integra el frente de la CIRCUNSCRIPCION XII del Partido de Ramallo, fracción que se identifica en el "Croquis" de Fs. 17 y como ANEXO I se integra a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º) EL CLUB DE PESCADORES CIUDAD DE PERGAMINO destinará la superficie cedida a la construcción de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de un sector de camping, recreación y playa balnearia, todo bajo la supervisión de la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 3º) El término de la cesión que refiere el Art. 1º será de SESENTA (60) MESES contados a partir de la promulgación de la presente.-----

ARTICULO 4º) Si en el término de DIECIOCHO (18) MESES, la entidad beneficiaria no diera inicio a las construcciones previstas, la Municipalidad de Ramallo, de pleno derecho, podrá revocar la cesión que el Art. 1º autoriza.-----

ARTICULO 5º) EL CLUB DE PESCADORES CIUDAD DE PERGAMINO deberá colaborar con las áreas específicas de la Municipalidad de Ramallo (Cultura, Deportes, Recreación y Turismo) toda vez que resulte necesario el concurso de los ocupantes a título gratuito de los predios municipales.-----

ARTICULO 6) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1996.-----